que aora, y de aqui adelante seais Provincial dela Hermandad dela villa de Toledo y Totana
Sutierra y Jurisdicion con su voz de Regidor Cosa alguna tant. y como Provincial dela Hermandad
aueis de traer Vara alta de Justicia y Entender En la Execucion delos Negocios q se siguieren En la
dha villa Sutierra y Jurisdicion, y entodas las otras Cosas y Cada Una dellas que por los execut
res dela Hermandad puedan y deban Entender y Conocer, Conforme a lo que se Contiene y dec
En las Leyes y Ordenanças que Cerca dello hablan: y todas las Vezes q fuera del ayuntam
En qualquiera acto ó fiesta q ocurrieredes con los alcaldes dela Hermandad, os aueis de sentar
En medio dellos, como Provincial, y sino Concurriere otro q Un alcalde, ade estar a la mano izquier
da dellos, o del Teniente que En Caso de ausencia o enfermedad, aueis de poder Nombrar par
Usar el dho officio, de suerte q siempre tengais Lugar preeminente y su Voz o Vto teniente
ajuntaredes Junto con los alcaldes de la Hermandad y obiere de dar Noticia de alguna Cosa, o se Ecsim
de officio, aya de tocar al dho Teniente el Sacarlo, y en los demas donde no concurrieredes Juntos, aya de ser a
uencion el Conocim.to delas Causas q se hizieren assi de officio Como de pedimento de parte y Cada Uno Corre
gidor Juzgue delas q ele tocaren. y todas las Causas pasadas ebcantes a la Jurisdicion dela dha Hermandad q fuesseren
por determinar ayan de tocar el Conocim.to y determinacion dellas a Vos, por q los alcaldes solo an de Conocer de
que en su año se hizieren y ayais de poder Nombrar dos alguaziles, y los q fueren Necessarios p a la
execucion delos mandamientos, y Saber prisiones delos Reos y Delinquentes, que se acostumbran Nombrar, sin q
los alcaldes dela Hermandad seagan de entrometer en esto, y tener facultad de Nombrar alguaziles. y dho y
acudir a la execucion delas Causas Vras y delas dhos alcaldes dela Hermandad hizieredes. y poder Nombrar per
sonas en quien entren las penas tocantes a mi Camara y gastos de Justicia y otras qualesquier denunciaciones q
dando fianças el dho depositario por Vra quenta y riesgo, sin q los dhos alcaldes dela Hermandad q[ue]da[n] los
dho depositario. y todas las Vezes que se hiziere Justicia de algun delinquente en los parages y de Vere se pag
Nombrar primero el Provincial, q los alcaldes dela Hermandad, y por os Saber mas ó os dar licencia y
cultad para Usar el dho officio por Voz, o por el teniente que aueis de poder Nombrar, En Caso de ausencia
de Vra Hermandad, el qual ade tener y gozar las mismas preeminencias q el propietario, y sin diferencia alg
del. y q[ue]da asimismo traer Vara alta de mi Justicia En la dha villa Sutierra y Jurisdicion y Saber lo q
q el propietario, y para que sea Recivido en su Cumplimiento, sin que sea Necessario otro requisito. el qual pod
dquitar y Remouer, con Causa, ó sin ella, todas las Vezes que quisiéredes y Nombrar otro en su Lugar y Bo
Voluntad q ayais y Hayais de salario cinco mill mrs en cada Uno año todo el tpo que lo sirviere de y que los
agan delas penas dela dha Hermandad. y m.do q ninguna persona de qualquier Calidad que sea pueda Usar y
Exercer el dho officio, sino es Vos, ó Vro teniente con las penas En que Caen y Incurren los que Usan de
cios q no tienen Licencia mia para ello. y en Conformidad quiero y es mi Voluntad, podais Entend
y entendais en la execucion de la Justicia dela Hermandad de la dha villa Sutierra y Jurisdicion y en todo
otras Cosas y Cada Una dellas en que los Provinciales dela Hermandad pueden y deben Conocer conforme
dispuesto en las Leyes y Ordenanças de ella, y lo que se ello ajuntare proveido y Ordenado y q[ue] proveiere y Orde
fore el mi Consejo. y m.do al Concejo Justicia y Regidores Caballeros Escuderos, officiales y Hombres buenos de la
villa de Toledo y Totana Sutierra y Jurisdicion q[ue] adelleros, y otros officiales y Hombres buenos dela dha Hermand
y cada Uno y qualquiera dellos, y a otras qualesquier personas a quien esta mi Carta ó su traslado signado
Escriu.o publico fuere mostrado q os ayan y tengan por Provincial dela Hermandad y reciban de Vos Juram
el Juramento y Solemnidad que En tal Caso se acostumbra, el qual Juro Hecho y no de otra manera, os dhos
posesion del dho officio y q Usen y exerzan con los Oficios todo lo a el concerniente y os guarden, y hagan guar
todas las honras, gracias, mrds, franquezas, libertades, essenciones preeminencias prerogativas Inmunidades
y todas las otras Cosas q por Razon del dho officio deueis auer y gozar y os deben ser guardadas. y os Recudan
y hagan Recudir con todos los derechos y pertenecientes, segun y como y en la forma y manera q
Provinciales delas otras villas y lugares de mi Reyno, con todo bien y cumplidamente sin faltarles cosa alguna
que en todo ni en parte dello impedimento alguno os no pongan ni consientan poner q yo desde agora os recibo